



JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

En Madrid, a uno de octubre de dos mil dieciséis, reunida la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo, para conocer la reclamación contra la proclamación provisional de candidaturas a la Asamblea General de la RFEP de la lista del estamento de clubes de máxima categoría, presentada por Don José Alfredo Bea García, como Presidente de la Federación Gallega de Piragüismo, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Don José Alfredo Bea García, en fecha 27 de septiembre de 2016, presenta reclamación contra la proclamación provisional de candidaturas a la Asamblea General de la RFEP de la lista del estamento de clubes de máxima categoría, solicitando a la Junta Electoral lo siguiente:

- a) Revisar íntegramente la lista provisional de candidatos de la circunscripción de clubes de máxima categoría para excluir de ella a los que no hayan participado en competiciones olímpicas (sprint-aguas tranquilas y slalom) y en categoría senior.
- b) Excluir de dicha lista provisional de candidatos a los clubes que no hayan tramitado licencia federativa en alguna de las temporadas 2015 y 2016.
- c) Excluir de la lista provisional de candidatos a los clubes que no tengan afiliado un técnico en las condiciones establecidas en las Bases de Competición.
- d) Excluir del censo a todos los clubes que no hayan participado en competiciones oficiales de ámbito estatal en alguna de las temporadas 2015 y 2016.

Al anterior hecho son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competente esta Junta Electoral de la RFEP para resolver la reclamación presentada por el Presidente de la Federación Gallega de Piragüismo, en virtud de lo establecido en el calendario electoral sobre resolución de la proclamación provisional de candidatos a la Asamblea General.

II.- Lo primero que solicita el reclamante es que *se revise íntegramente la lista provisional de candidatos de la circunscripción de clubes de máxima categoría para excluir de ella a los que no hayan participado en competiciones olímpicas (sprint-aguas tranquilas y slalom) y en categoría senior*, cuestión ésta que fue resuelta en la resolución de la Junta Electoral de la RFEP, de fecha 16 de septiembre de 2016 y que se encuentra recurrida ante el TAD, concretándose ahora una serie de clubes que considera deben ser excluidos al no cumplir los requisitos, fuera del plazo establecido reglamentariamente. No puede, ni debe esta Junta Electoral, en este momento, decir nada al respecto, remitiéndonos a lo acordado en la resolución antes dicha.

En segundo lugar solicita *se excluya de la lista provisional de candidatos a los clubes que no hayan tramitado licencia federativa en alguna de las temporadas 2015 y 2016*. Solamente contestar a dicha pregunta que todos los clubes que están en el censo definitivo, como no puede ser de otra forma, cumplen los requisitos exigidos, reiterando lo resuelto en la resolución de la Junta Electoral de la RFEP, de 16 de septiembre de 2016, antes referida.

En tercer lugar se *excluya de la lista provisional de candidatos a los clubes que no tengan afiliado un técnico en las condiciones establecidas en las Bases de Competición*, asunto también resuelto en la resolución de 16 de septiembre de 2016, recurrida ante el TAD y a la espera de resolución. Obviamente, esta Junta Electoral se remite a lo por ella acordado en fecha antes indicada.

En cuarto y último lugar, el Presidente de la Federación Gallega de Piragüismo solicita *excluir del censo a todos los clubes que no hayan participado en competiciones oficiales de ámbito estatal en alguna de las temporadas 2015 y 2016*, cuestión ésta también recurrida y resuelta en la resolución de 16 de septiembre de 2016 y que ha sido, asimismo, recurrida ante el TAD. Es lógico, pues, que esta Junta Electoral reitera lo acordado en dicha resolución, sin entrar a valorar en este momento lo interesado por el reclamante.

En atención a lo expuesto, la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo acuerda NO ADMITIR A TRÁMITE, por su extemporaneidad, el



recurso presentado por el Presidente de la Federación Gallega de Piragüismo, toda vez que lo interesado en su recurso de 27 de septiembre de 2016 son cuestiones ya resueltas por esta Junta Electoral y recurridas a su vez ante el TAD, pudiendo de nuevo, si así lo considera, reclamar ante dicho Tribunal en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a su notificación, indicándole que dicho recurso será remitido a la Junta Electoral de la RFEP que le dará el trámite previsto en el artículo 64.1 del Reglamento Electoral.

EL SECRETARIO DE LA JE de la RFEP

VºBº
EL PRESIDENTE

Fdo.: D. Juan Carlos Vinuesa González

Fdo.: D. Jesús Rodríguez Inclán

**A/A. de D. JOSE ALFREDO BEA GARCIA
Pte. de la Federación Gallega de Piragüismo
CENTRO DEPORTIVO "DAVID CAL FIGUEROA"
PONTILLON DO CASTRO
C/. GAVIA, S/N
36151 VERDUCIDO**